29

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 9752.-

QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N°6752 DE FECHA 6 DE SETIEMBRE DEL AÑO 1939, SOBRE JUBILACION.-

Asunción, 1° de Agosto de 1945.-

Nº 1867.-

VISTOS: la nueva presentación del señor Rosendo Dominguez (Exp.N°3317/45 H.), en la que solicita la modificación del Art. 1° del Decreto N°6752 de fecha 6 de setiembre del año 1939, en mérito a los veinte y siete años de servicios prestados en la Administración pública, el informe de la Comisión Médica del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social; el dictámen del señor Abogado del Tesoro; la nueva liquidación practicada por la Contaduria General y Dirección del Tesoro de acuerdo con el Art. 1° del Decreto-Ley N°11.308 y los demás recaudos obrantes en el respectivo expediente que justifican el derecho cuyo reconocimiento se pide,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1°.-Modifícase el Art. 1° del Decreto N°6752 de fecha 6 de Setiembre del año 1939, en la siguiente forma:
Acuérdase jubilación extraordinaria mensual de (₲s.18:75)DIEZ Y OCHO GUARANIES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS, al señor Rosendo Dominguez, en mérito a los veinte y seis años de servicios prestados en la Administración Pública.-

Art. 2°.-Impútese esta erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art. 3°.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Juan Natalicio González

SD.